muestra y paga hallandose en ella presente
el señor corregidor o su teniente y los quatro
capitanes o los que dellos se hallaren de presente
en la ciudad y el veedor o contador que la ciudad nom
brare pagando a cada uno en mano propia
procurando que todos sean qual conbiene
para el servicio y que no pase ni gane plaça per
sona que effetiba mente no sirba porque si a esto
se diese lugar nos bolveremos a lo que oy tenemos
y nos hallaremos con la carga a cuestas y los
daños e inconbinientes bibos.

Quanto al sueldo que an de tener parece
que supuesto el poco trabajo y que bienen
a estar los soldados en sus casas y las de
sus padres y la comodidad con que en esta ciudad
pueden bibir y que no los an de sacar de esta
tierra para ningunos effetos se hallaran
ombres muy a proposito que sirban por
treynta reales cada mes que a este precio
montan treynta y seis mill reales al año
los quales juntos con otros quatro mill reales que
se podran ofrecer de otros pastos y cosas forzosas montan
quarenta mill reales

Y supuesto que es cosa cierta y asentada que esta cre
acion de soldados redunda en bien general de todos los
bezinos de la ciudad y abitantes en ella de todo genero
de gentes eclesiasticos e seglares pues mediante el
trabajo de la gente an de dormir los demas seguros
en sus camas es bien que en la parte que les tocare
contribuyan todos sin excepcion de personas y siendo
necesario para los eclesiasticos se comunique y acuerde
con el señor obispo o se gane bula de su santidad y para
los hijos dalgo cedula para que no les pare perjuicio
a su nobleza

Los arbitrios sobre que se podrian cargar los dichos
40 U reales cada año son los siguientes